REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	163
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00124- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	YANET VERGARA OROZCO
Demandado (s):	JULIANA VERGARA OROZCO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora YANET VERGARA OROZCO, quien mediante acto administrativo restablecimiento de derechos le realizada en el municipio de Santo Domingo, el 8 de noviembre de 2017 le fue otorgado custodia y cuidados personales del adolescente JUAN DAVID RAMÍREZ VERGARA, frente a la señora JULIANA VERGARA OROZCO.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora JULIANA VERGARA OROZCO, representada por la señora YANET VERGARA OROZCO, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 5.737.578,OO) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde noviembre de 2017 a septiembre 2020, de conformidad acorde acto administrativo de restablecimientos de derecho, realizada en el municipio de Santo Domingo, el 8 de noviembre de 2017.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes octubre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: Con el fin de garantizar los derechos fundamentales del adolescente JUAN DAVID RAMÍREZ VERGARA el Despacho librara mandamiento de pago por la liquidación presentada por la parte ejecutante, no obstante teniendo en cuenta que el acto administrativo de restablecimientos de derecho, realizada en el municipio de Santo Domingo el 8 de noviembre de 2017, se fijaron el equivalente al (20%) de su salario luego de las deducciones de ley. Se OFICIARÁ a la empresa G4S para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación, CERTIFIQUE, el salario en el 2017,2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021 menos los descuentos de ley percibidas por la señora JULIANA VERGARA OROZCO, So pena de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 44 núm. 3 del C.G.P.[1].

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora YANET ANDREA VERGARA OROZCO. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Se requiere a la estudiante de derecho MANUELA RESTREPO MARTÍNEZ cedula de ciudadanía No. 1.040.751.948, para que allegue certificación emitida por la Universidad Eafit.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

_____
Secretaria

[1] Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

27

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el DIECIOCHO (18) MARZO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.
El Notificado

Dr._____

Medellin ___ de _____ de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUADERNO Nº 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE 0MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: YANET VERGARA OROZCO

EJECUTADO: JULIANA VERGARA OROZCO

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00124-00

10/

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO)

ASUNTO: SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

MANUELA RESTREPO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, e identificada cédula de ciudadanía N° 1.040.751.948 de la Estrella, estudiante de Derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, obrando como apoderada especial de la señora **YANET VERGARA OROZCO** mayor de edad, vecina del Municipio de Medellin-Ant, e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.796.952, respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle, se decrete la siguiente

MEDIDA CAUTELAR:

Embargo y retención de todos los conceptos que constituyan SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES y/o COMPENSACION, DEVENGADOS o por DEVENGAR, que por un monto equivalente a el 20% de su SALARIO.

Para ello solicito que se oficie al pagador para que se sirva proceder retener los conceptos salariales en la proporción solicitada y consignar las sumas retenidas en la cuenta del Despacho del Banco Agrario, a favor de mi poderdante.

Me reservo la facultad de señalar otros bienes que en el futuro sean objeto de medida cautelar.

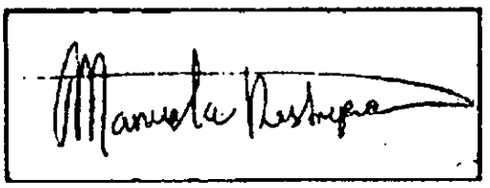

MANUELA RESTREPO MARTINEZ.

C.C. No. 1.407.519.48

Consultorio jurídico

Universidad EAFIT.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA

IMPRESIÓN DACTILAR

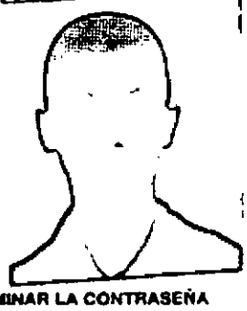

FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

11 ABR 2018 1.018.226.421

10 RENOVACIÓN TI

RAMIREZ VERGARA

JUAN DAVID

AUXILIAR DE SAN ANTONIO (ANTIOQU

MEDELLIN(ANTIOQUIA)

22 FEB 2005 O+

5006262635

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	164
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00124 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	YANET.VERGARA OROZCO
Demandado:	JULIANA VERGARA OROZCO
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

La parte actora quien actúa a través de estudiante de derecho solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra de la señora JULIANA VERGARA OROZCO.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESULVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe la señora JULIANA VERGARA OROZCO. por parte de la empresa G4S., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora YANET VERGARA OROZCO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

<u>En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías</u>

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00124-00 (radicado).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 35.

Fijado hoy 19 MAR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA